

B O L E T I N — C O T I Z A C I O N O F I C I A L D E S 16 D E A G O S T O D E 1912.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIO DE D O Y	Último cambio anterior		VALORES DE ANDEUADES	C O M P R E S S O	P E S E T A S N O C O M U N I C A D A S
F O R M A	O / O			F O R M A	O / O			
21-12-911	85,20	4 POR 100 PREPAGO.—Al contado.		14-8-912	450,50	Banco de España.....	500	450,50
2-8-912	84,55	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		12-8-912	292,40	Compañía Arrend. de Tabacos...	500	292,00
2-8-912	84,85	» Z, de 25.000 » » »		12-8-912	238,00	Banco Hipotecario de España..	500	
25-2-912	85,00	» D, de 12.500 » » »		3-8-912	90,00	Banco de Castilla.....	250	92,00
15-1-912	80,80	» C, de 5.000 » » »		7-8-912	142,00	Banco Hispano Americano....	500	
9-7-912	86,00	» E, de 2.500 » » »		14-8-912	126,60	Banco Español de Crédito....	250	
22-2-912	88,00	» B, de 1.000 » » »		7-8-912	226,00	Unión Española de Explosivos..	100	
12-2-912	86,00	» H, de 200 » » »		12-8-912	45,00	Socid. Agr. Azuc. Española. Preferentes.	500	
2-8-912	84,85	» S, de 100 » » »		9-8-912	16,00	» » » Ordinarias.	500	
		En diferentes series.....		16-7-912	395,00	Altos Hornos de Vizcaya... ..	500	
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1905.)		17-7-912	80,00	La Papolera Española.....	500	
14-8-912	85,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	85,35	7-8-912	82,00	Unión Alcoholera Española...	500	
14-8-912	85,35	» E, de 25.000 » » »	85,45	31-7-910	99,50	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100	
14-8-912	85,55	» D, de 12.500 » » »	86,85	11-6-911	50,50	Sociedad de Chamberí.....	500	
14-8-912	85,75	» C, de 5.000 » » »	85,85	12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500	
14-8-911	85,85	» B, de 2.500 » » »	85,85 y 90	10-8-912	489,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475	496,50 (ptas. no.)
14-8-912	87,30	» A, de 500 » » »	87,30	14-8-912	514,90	Idem Norte de España.....	475	
14-8-912	88,60	» H, de 200 » » »	88,60	14-8-912	481,50	R.ª Español del Río de la Plata.		494,50
14-8-912	88,60	» G, de 100 » » »	88,60					
8-8-912	86,75	En diferentes series.....	85,50					
		A plazo.		14-8-912	102,95	Oscinisa del Banco Hipotecario.	500	102,95
8-8-912	85,30	En corriente.....		14-8-912	81,00	Socid. Gral. Azuc.ª Española..	500	81,00
		6 POR 100 AMORTIZABLE		15-10-910	51,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500	
6-8-912	94,70	Serie A, de 25.000 pesetas nominales...		10-8-910	88,00	Sociedad de Chamberí.....	500	
13-8-912	84,15	» D, de 12.500 » » »		16-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	
10-8-912	95,00	» C, de 5.000 » » »	94,75	19-7-912	106,00	I. G. y L. I. Tallados a Ariz. Serie A.	500	
5-8-912	95,00	» B, de 2.500 » » »		10-8-905	102,00	Id. id. id. id..... » B.	500	
13-8-912	94,40	» A, de 500 » » »		10-8-912	96,25	Id. id. id. id..... » C.	500	
13-8-912	94,20	En diferentes series.....	94,50			Id. Norte de España. Madrid 17 Mayo 1905.		
		8 POR 100 AMORTIZABLE		15-7-912	80,70	» » » 1.ª serie.	475	
14-8-912	102,40	Serie B, de 25.000 pesetas nominales...	101,75	27-6-912	82,50	» » » 2.ª »	475	
14-8-912	102,40	» E, de 25.000 » » »	101,75	31-7-912	82,50	» » » 3.ª »	475	
14-8-912	102,35	» D, de 12.500 » » »	101,75	31-7-912	82,00	» » » 4.ª »	475	
14-8-912	102,25	» C, de 5.000 » » »	101,75 y 80	31-7-912	76,00	» » » 5.ª »	500	
14-8-912	102,40	» B, de 2.500 » » »	101,75 y 80					
14-8-912	102,45	» A, de 500 » » »	101,75 y 80	13-8-912	75,00	AYUNTAMIENTO DE MADRID		
13-8-912	102,20	En diferentes series.....	101,75	12-8-912	82,50	Obligaciones.....	100	
				13-8-912	92,50	Idem por resultados.....	500	
				2-8-912	91,60	Idem para pago de apropiaciones en el Interior.	500	
						Cédulas para la de id. en el exterior.....	500	
				14-7-912	99,00	Disputación provincial de Madrid.		
						Obligaciones.....	800	

P E S E T A S N O M U N I C A D A S

4 por 100 pagadas al contado.....	751,800
Idem, en corriente.....	0,000
Idem, en próximo.....	0,000
Pesetas del 4 por 100 amortizable.....	67,500
4 por 100 amortizable.....	969,500
Acciones del Banco de España.....	13,500
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	6,000
Preferentes.....	0,000
Idem ordinarias.....	0,000
Acciones del Banco Hipotecario.....	86,500

C A M B I O S S O B R E L A M E M B R A N D A S

FRANCOS NEGOCIADOS	
Francos, á la vista, total.....	235,000
Cambio medio.....	105,825
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Libras, á la vista, total.....	9,000
Cambio medio.....	26,75

Faceta de Madrid. — Núm. 230

17 Agosto 1912

Anexo núm. 1. — Pág. 517

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 16 de Agosto de 1912.

Faltan los telegramas del Atlántico.
Una área de bajas presiones pasa por el NW. de Inglaterra, y otra está situada al W. de las costas de Marruecos, produciendo Levante en el Estrecho de Gibraltar y costas adyacentes.

Las altas presiones aparecen formando dos núcleos bien definidos, uno entre las Azores y Galicia y otro sobre Baleares y Cataluña.

Ha llovido algo en Cataluña y el cielo

está nuboso en las costas de Levante y Galicia y despejado en el resto. Los vientos soplan flojos, de dirección variable y la temperatura continúa relativamente baja.

La máxima de ayer fué de 34 grados en Córdoba, y la mínima de hoy 5 grados en León.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión católica de Tánger.

Al W. de Irlanda se hallan las menores presiones y las más altas por las Azores.

Es probable que persista el Levante en el Estrecho.

Marejada en el mar Ibérico.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del viernes 16 de Agosto de 1912

Parque del Retiro. (Altitud 600 metros).

Horas	Barómetro en m. y d. o.	Temperatura máxima en °C.	Temperatura mínima en °C.	Dirección.	TIEMPO		Viento en m/h.	NOTA
					Presión de 0°C.	Estado del cielo.		
0 h	707.72	17.5	36	NE.....	4=Moderao..	*	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 27.8
4	708.47	14.2	60	NE.....	2=Muy flojo.	*	Nuboso.	Idem mínima á la idem..... 14.2
8	709.94	18.3	52	NE.....	2=Idem.....	*	Cubierto.	Idem máxima al sol en el vacío..... 57.3
12	709.36	25.1	44	ESE....	0=Calma.....	*	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 10.4
16	707.96	27.1	31	WSW....	0=Idem.....	*	Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las distintas velocidades hora..... 222
20	707.66	21.3	37	NW.....	0=Idem.....	*	Despejado.	

OPOSICIONES

Universidad Literaria de Barcelona.

OPOSICIONES Á PREMIOS

Convocatoria.

Consignado en la vigente ley de Presupuestos un crédito de 1.750 pesetas para premios á los alumnos de las Facultades de esta Universidad, se convoca por medio del presente á oposición á los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiran á obtenerlos.

Se concederán los premios, distribuyéndose por la Junta económica de este Establecimiento, la citada cantidad entre las cinco Facultades, en vista del número de aspirantes, de los informes de los Tribunales respectivos ante los cuales se celebren las oposiciones, y de las propuestas que acuerden las Juntas de las Facultades.

Para ser admitido á oposición se requiere que justifique el alumno: falta de recursos, haber obtenido tres notas de Sobresaliente, ó dos por lo menos, si sólo hubiese cursado el primer año, y que lo solicite en debida forma hasta el día 10 del próximo Septiembre, á las catorce horas.

Las citadas oposiciones y la concesión de premios se regularán, en cuanto sea posible, por lo establecido en las Instrucciones de 13 de Agosto de 1877.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona, 13 de Agosto de 1912.—El Rector, Joaquín Ronet. P-3021

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

En el anuncio de la subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Nava á Puente de Lluenga, provincia de Oviedo, inserto en la GACETA del 3 del actual, se dice por error que el presupuesto de las obras es de 68.369,75 pesetas, debiendo decir 78.625,22 pesetas.

Madrid, 13 de Agosto de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

S-518

Junta de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva Cárcel de Sevilla.

La Junta de Construcción de la nueva Cárcel de Sevilla anuncia la subasta para la presentación de proposiciones para la ejecución de las obras de un edificio destinado á Prisión, en esta capital, con carácter de preventiva y correccional, emplazado en terrenos del cortijo de Maestrosuela, de la misma, según el proyecto aprobado por Real orden de 4 de Abril de 1904, y pliego de condiciones económico-administrativas, aprobadas por Real orden de 26 de Septiembre de 1911.

Las proposiciones se ajustarán estrictamente á los documentos del proyecto, ó sea planos, Memoria, pliego de condiciones y presupuesto.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Noviembre de este año, á las doce, y se efectuará simultáneamente en la Dirección General de Establecimientos Penales del Ministerio de Gracia y Justicia y en el edificio de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Condiciones facultativas de las obras que, además de las ya mencionadas, aprobadas en 11 de Julio de 1904, deberán regir en la ejecución de las obras de la Cárcel para... .

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS

Obras que comprende el...

Artículo 1.º Las obras á que se refiere este pliego de condiciones, consiste en las siguientes:

a) En el desmonte y explanación del terreno donde se ha de asentar el edificio, disponiéndolo á nivel en su mayor parte, salvo las pequeñas inclinaciones que se den á las superficies no cubiertas para la fácil salida de las aguas, y terraplenándolos en los espacios y con las dimensiones indicadas en los planos;

b) En la apertura de zanjas del ancho y profundidad que se especifican en los otros documentos del proyecto, y transporte de las tierras que resulten á los sitios que se terraplenen;

c) En la construcción de los diversos edificios que constituyen el proyecto, con arreglo á lo que determinan la Memoria y planos que se acompañan, y con sujeción estricta á lo que prescriben los artículos de este pliego.

CAPITULO II

CONDICIONES A QUE DEBEN SATISFACER
LOS MATERIALES*Clase de materiales.*

Art. 2.º Los materiales serán de la clase y calidad que se detallan en los documentos de este proyecto, sujetándose principalmente á lo que se prescribe en los artículos de este pliego.

Se pueden variar las procedencias señaladas, siempre que se conserven ó mejoren las condiciones del material y previa autorización del Director facultativo de la obra.

Agua.

Art. 3.º Se emplearán las aguas potables, y, en general, las que en nada alteren las cualidades de los materiales, debiendo para ello atenderse á las indicaciones del Arquitecto.

Arena.

Art. 4.º La arena será de mina y silicea, enteramente limpia de granos angulosos, áspera al tacto, que cruja al rostrarla entre las manos, y que al ponerla en agua no tome esta color barrosa.

En defecto de la arena de mina se empleará la de río, pero siempre limpia de materias terrosas y orgánicas.

El tamaño de la arena variará con la naturaleza de la obra en que haya de emplearse.

Será fina para la de ladrillo, ondulados y rejuntados, entendiéndose por grano fino el que no pase de milímetro y medio (0,0015).

Cal crasa.

Art. 5.º La cal crasa debe tener un grado conveniente de cocción, lo que se reconocerá si se paga prontamente y por completo en el agua.

Deberá ser muy ligera, de consistencia gruesa, y se exigirá, además, que esté limpia de ceniza, caliches ó cualquiera otra sustancia extraña.

Desde que haya salido del horno deberá haberse conservado en paraje perfectamente seco y abrigado, procurando que no permanezca en el almacén más de quince á veinte días antes de apagarla.

Se conducirá la cal al pie de la obra viva y en terrones consistentes, no tolandose que vaya mezclada, aunque sea en pequeña parte, con porciones reducidas á polvo por un principio de extinción.

Cal hidráulica.

Art. 6.º La cal hidráulica deberá tener condiciones semejantes á las señaladas en el artículo anterior para las calas crasas, exigiéndose, además, que el fraguado se verifique antes de que transcurran ocho días desde que se ponga en contacto con agua.

El Arquitecto-Director verificará los experimentos que tenga por convenientes para asegurarse de que la cal satisface dicha condición.

Apagamiento de la cal.

Art. 7.º El apagamiento de la cal se hará por el procedimiento ordinario, en aljaba de ladrillo ó madera, echando la cal viva en terrones; luego la cantidad de agua que se haya determinado de antemano necesaria, para que la pasta quede con la consistencia empleada en alfarería.

Quando la cal crasa deba conservarse al abrigo del aire durante algún tiempo, se cuidará de cubrirla con una capa de 15 á 20 centímetros de arena, que se humedecará de cuando en cuando.

La cal hidráulica se apagará precisa-

mente en el momento que haya de prepararse la pasta para la confección del mortero.

Cemento.

Art. 8.º El cemento será de superior calidad y fraguado más ó menos lento, según convenga en cada caso.

No contendrá cenizas, carbón molido ni materia alguna inerte.

Se reconocerá el fraguado, viendo si la masa formada de cemento y agua, puede resistir á los treinta días una carga de treinta y cinco kilos (35) por centímetro cuadrado (0,001 m.).

La resistencia á los nueve días ha de ser de veinte kilos (20).

El cemento deberá estar preservado de la humedad hasta el momento en que vaya á emplearse, procurando tenerlo almacenado el menor tiempo posible.

Antes de emplearlo se reconocerá siempre si ha perdido su hidraulicidad ó si está frío, así como si contiene sustancias extrañas que alteren sus cualidades.

En el primer caso será desechada, y en el último el Arquitecto podrá rechazarlo ó admitirlo, formando las proporciones en que deban entrar en las mezclas, sin que el contratista tenga derecho á aumento alguno de precio.

Yeso.

Art. 9.º El yeso que se emplee, tanto blanco como negro, será puro, estará bien cocido, sin estar pasado de horno, bien molido y limpio de tierra, no admitiéndose el que contenga más de 8 por 100 de grasa.

El amasado deberá absorber una cantidad de agua igual por lo menos á su volumen, y una vez amasado y tendido, se exigirá que no se reblandezca ni presente grietas ó florescencias salitrosas.

El yeso deberá estar muy seco en el momento de amasado, y esta operación deberá hacerse por el método ordinario usado por los albañiles.

El Arquitecto podrá hacer las pruebas necesarias para asegurarse de las buenas condiciones de aquél, pudiendo retirar el que no las reuna.

Ladrillo ordinario.

Art. 10. El ladrillo estará fabricado con buena arcilla, que no contenga más de 8 por 100 de arena, y esté desprovista por completo de granos calizas.

Deberá estar bien cocido, pero sin llegar á la vitrificación, de color rojo moreno subido, bien escuadrado, de buen sonido metálico, fractura uniforme y brillante.

Tendrá su estructura completamente homogénea para que se les pueda cortar bien á golpe al hacer su asiento en obra. No se admitirá el que tenga caliches ó presente alabeo, ni los que sean desmoronables.

Las dimensiones del ladrillo serán de 28 centímetros de longitud, 14 de ancho y cuatro de grueso.

Estas dimensiones podrán alterarse, si por convenir á la construcción lo acordara por escrito el Director facultativo de las obras.

El ladrillo que se emplee para las bóvedas de las celdas, será el llamado coriano, y el que entre en las fábricas osmeradas, estará hecho cuidadosamente y prensado.

El que se emplee como alantillado, deberá cortarse conforme á las plantillas que entregue el Director facultativo.

Ladrillo refractario.

Art. 11. Esto ladrillo además de satisfacer las condiciones indicadas en el ar-

tículo anterior, estará fabricado con arcillas puras ó exentas de sales de potasa y de pirita de hierro, y deberá resistir satisfactoriamente á la prueba del fuego durante veinticuatro horas.

Adoquines.

Art. 12. Estarán perfectamente moldeados, serán sonoros, compactos y bien cocidos, tendrán la superficie perfectamente barnizada con uniformidad completa, y serán iguales en color y en las demás circunstancias.

Adoquines.

Art. 13. Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación, hacia el interior, que no exceda en ningún caso de un centímetro (0,01) en cada una.

El material será de calidad igual ó superior al de las canteras de Gerona.

Las dimensiones de los adoquines, serán las siguientes: dieciocho á veintidós centímetros de longitud (0,18 á 0,22), nueve á quince centímetros de anchura (0,09 á 0,15) y entre 8 á dieciocho centímetros de altura (0,14 á 0,18).

Teja.

Art. 14. Las tejas planas estarán bien cocidas y moldeadas; serán duras y de sonido metálico y satisfarán las condiciones prescritas para el ladrillo.

Tendrá las dimensiones que fije el Director facultativo de las obras.

Maderas empleadas en carpintería de armar.

Art. 15. Las maderas empleadas serán de excelente calidad, se procurará que procedan de árboles cuyo crecimiento sea recto y de sección circular.

Serán sanas y deberán haber sido cortadas en época conveniente.

No tendrán muchos nudos, serán duras, de color y sonido claro, de olor agradable y sus virutas deberán tener gran flexibilidad.

No se admitirán las que presenten doble albara, las que ofrezcan grietas ó feudas, ni las que tengan las fibras muy irregulares, heladas, picadas ó con carcoma.

Todas deberán estar bien escuadradas y guardarán las dimensiones exigidas por los planos de detalles. Serán, sin embargo, tolerables las dimensiones de $\frac{1}{10}$ á $\frac{1}{20}$ del grueso por metro lineal, un centímetro más ó menos y los gruesos que no excedan de seis centímetros de longitud.

Todos los empalmes llevarán sus apoyos correspondientes inferiores ó colgantes.

Maderas empleadas en carpintería de taller.

Art. 16. Además de las condiciones generales de toda buena madera, expuestas en el artículo anterior, deberá sujetarse á las dimensiones anotadas en los detalles.

No se empleará madera que no sea dócil, ni la ropelosa, para que los trabajos en ellas ejecutados salgan con limpieza, y estarán exentas de nudos saltadizos.

Se exigirá, además, que haya transcurrido por lo menos un año desde que se verificó el apeo de los árboles.

Los cortes, ensambladuras, cajas y espigas, ajustarán perfectamente, afectando las formas que hayan de llevar en las obras.

Hierro forjado.

Art. 17. El hierro forjado será de primera calidad, sin fajas ni ninguna tra-

perfección que pueda anular su resistencia ó perjudicar su aspecto.

Será de buen color gris claro y de factura fibrosa, presentando el aspecto de puntos finos y brillantes.

Se exigirá que la mano de obra tenga la perfección suficiente para que las formas y enlaces de las diferentes piezas, se ajusten con toda exactitud á los proyectos respectivos, presentando gran limpieza y precisión en el conjunto y detalles.

Los de sección rectangular serán preferibles á los de sección cuadrada.

Hierro laminado.

Art. 18. El hierro laminado satisfará las mismas condiciones generales que el forjado, deberá producir algún calor al romperse, y para su rotura, una vez iniciada, será necesario doblar la barra varias veces en uno y otro sentido.

En las vigas de piso, se dispondrán las juntas que provengan del moldeado y no de ruptura.

Las piezas construídas con este material tendrán las dimensiones y peso que se detallan en los cuadros de medición.

Se efectuarán con los hierros, tanto forjados como laminados, todas las pruebas de resistencia que disponga el Arquitecto-Director.

Cerrajería y clavazón.

Art. 19. La clavazón y los herrajes de puertas y ventanas serán de hierro forjado de primera calidad, de los conocidos en el comercio de Madrid con el nombre de herraje fino. No se tolerará imperfección alguna en su forma y fabricación.

Todas las piezas de adorno y quincaillería se presentarán á examen del Arquitecto.

Pluma y cinc.

Art. 20. Serán de estructura homogénea, grano fino, sin materias extrañas en su composición, de grueso uniforme y de fabricación esmerada.

Gras.

Art. 21. Este material, lo mismo el que se emplee en tubos que el de alambres, etc., dará chispas con el eslabón, será inatacable por los ácidos, grueso, uniforme, de estructura homogénea y fabricación esmerada.

Vidrios.

Art. 22. Los vidrios empleados serán planos, sencillos ó dobles, diáfanos ó doseltrados, de espesor uniforme y exentos de manchas, burbujas, irisaciones y otros defectos.

Matic.

Art. 23. El matic empleado deberá ser consistente y con la mayor dureza posible, dejando limpio y recortado el sobrante.

Plátano.

Art. 24. Todos los colores estarán bien molidos con el aceite y agua de cola. Se empleará aceite de nueces, que estará bien purificado y en la mayor cantidad posible, para dar al color intensidad.

El minio empleado para la pintura del hierro ó madera no estará falsificado con materias terrosas, ladrillo pulverizado, coque, etc. Como secante se empleará el litargirio y no la trementina, que se desochará en todos los colores que tengan base de hierro.

Las imprimaciones irán suficientemente encoladas, y las que no resisten el frotamiento por defecto de cola, así como las que se desconchen por abundancia de ella, no serán recibidas.

Aparatos.

Art. 25. Los aparatos de todas clases que sean necesarios para emplearlos en obra, se sujetarán á los detalles del proyecto.

Andamios.

Art. 26. Toda clase de andamios, cubiertas ó montacargas se construirán con buenos materiales, con arreglo á las instrucciones del Arquitecto, no pudiendo los operarios servirse de ellos hasta que estén examinadas detenidamente por el Director de la obra.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Replanteo.

Art. 27. Antes de comenzar las obras de explanación se hará el replanteo definitivo de la zona donde se ha de emplazar el nuevo edificio, dejando marcado el terreno por medio de pequeñas estacas. Dentro y fuera de la zona que hayan de ocupar las obras de explanación, se marcarán análogamente puntos de referencia que sirvan para fijar de nuevo, en caso necesario, las distintas alineaciones.

El replanteo se verificará por el Director facultativo, en presencia del contratista, extendiéndose por duplicado la correspondiente acta, que firmarán ambos, y en la que deberán hacerse constar todas las variaciones que ofrezca el terreno respecto á la situación que se le asigna al edificio, en la inteligencia de que serán nulas todas las reclamaciones que, fundadas en la distinta situación de dicho terreno, haga el contratista si no se ha comprobado al verificarse el replanteo y no consta en la referida acta.

Los gastos materiales de replanteo y los de la conservación de las señales del mismo son de cuenta del contratista, así como los de colocación y conservación de los dados de mampostería recubiertos de cemento que marquen los puntos fijos de referencia.

Desmontes.

Art. 28. Los desmontes se harán según las instrucciones del Arquitecto, disponiendo de los medios necesarios para garantizar la seguridad pública y la vida de los operarios.

Los productos de los desmontes y cajas de cemento se emplearán en la construcción de los terraplenes.

Terraplenes.

Art. 29. Las obras de esta clase se verificarán por tongadas de veinte centímetros (0.20) de espesor, las que se espisarán y regarán, si fuere necesario, á fin de obtener su consolidación, en la forma que disponga el Director facultativo de las obras.

Para lograr la consolidación se emplearán los pisones de mano ó rodillos ó cualquier otro medio que indique el Director de las obras.

De todos modos, el contratista es responsable hasta la terminación del plazo de garantía de los asientos que hagan los terraplenes y obras ó pavimentos contiguos, corriendo de su cuenta el arreglo de las depresiones y defectos que por tal motivo se originasen en el pavimento ó en las demás obras.

Nivelación.

Art. 30. La nivelación del terreno se hará con la mayor escrupulosidad, empleando el sistema de redillo ó bruno.

Los patios ó plataformas del edificio se nivelarán dejándolos á la altura de las rasantes respectivas que se les señale.

Reconocimiento del terreno.

Art. 31. El Arquitecto empleará los procedimientos que juzgue oportunos para asegurarse bien de la resistencia á del suelo; comparando además los datos y descripción de obras próximas que obtenga con los conocimientos geológicos del terreno.

Carga que habrá de soportar el terreno.

Art. 32. El suelo de fundación no se cargará más que con el décimo de peso de la carga de prueba; en caso de que el coeficiente de trabajo sea inferior á lo que se supone en los cálculos de resistencia, se aumentará la base de la fundación en la extensión necesaria.

Zanjas para cimientos.

Art. 33. Las zanjas para cimientos se abrirán con las dimensiones que se señalan en los planos y en los estados de medición, teniendo presente que se modificarán en el caso que previene la observación del artículo anterior.

Agotamientos.

Art. 34. Cuando al practicar una excavación, ya sea para simple movimiento de tierras, ya para cimentación de obras de fábricas ó accesorias, se presentaran filtraciones que molestaran la ejecución de los trabajos, la evacuación de las aguas será de cuenta del contratista, siempre que pueda hacerse por medios naturales y el empleo de éstos no exija obras cuyo importe sea superior al uno por ciento (1 por 100) del de la excavación total á que se refiere.

En el caso no comprendido en el párrafo anterior, los agotamientos serán de cuenta de la administración, siendo obligación del contratista el llevarlos á cabo y abonar el importe de las relaciones de gastos correspondientes, los cuales los serán pagados en el plazo máximo de dos meses, con el 1 por 100 de su importe en interés del dinero adelantado.

La administración, en el caso de que su cuenta los agotamientos sean útiles al contratista los útiles, máquinas, etc., y demás medios que aquéllos exijan y que le serán devueltos al terminarse las obras en que se emplearon.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º y de no poder cumplir la administración lo que dispone el párrafo anterior, el contratista debe adquirir materiales ó útiles con destino á los agotamientos de las obras; el importe de éstos será incluido en los gastos que deba abonar la administración, siendo los efectos de la propiedad de ésta al terminarse las obras, siempre que de común acuerdo con el contratista no convenga en que éste adquiere el todo ó parte de ellos, fijándose en tal caso contradictoriamente el precio que deba aplicarseles.

Cimientos.

Art. 35. Los cimientos se compondrán, en general, de capas de hormigón, conforme se detalla, y de hiladas de ladrillo ordinario de contrata, disponiéndose todo conforme á las dimensiones y formas que se expresan en los documentos del proyecto, teniendo presente en todo lo que prescribe el artículo 32 de este pliego.

Mortero ordinario.

Art. 36. El mortero ordinario se compondrá de un volumen de cal apagada en pasta por dos volúmenes de arena del género que convenga para cada obra.

La mezcla se hará empleando en cada fabricación de los morteros la menor cantidad de agua posible, á cuyo efecto,

en presencia del Director facultativo, hará el contratista las experiencias necesarias, sometiéndose en todo á las observaciones que aquél le haga.

La mezcla de la cal y de la arena se hará sobre un piso firme ó tablero de madera cubierto (si el Director facultativo no autoriza lo contrario), como las albercas para la extinción y sin añadir más agua de la que ya contiene la cal.

Para llevar á cabo la mezcla, se colocará la pasta sobre el piso mencionado, rotándola con la cantidad de arena que deba emplearse; se empezará por batir la cal para hacerla andar y reblandecer, y sopar el hueso ó palomilla que pueda contener mezclado.

Inmediatamente se irá colocando la arena en pequeñas porciones, amontonándola juntamente con la cal con una pala y aplastando la mezcla con un pisón de chapa de hierro ó de madera forrada de chapa, se prolongará la operación hasta que la cal forme una masa homogénea con la arena; en esta situación se añadirá otra pequeña porción de este último material, continuando así sucesivamente hasta que toda la cal se haya mezclado con toda la arena que deba entrar en la confección del mortero, quedando la pasta con una consistencia análoga á la que presentan las arcillas cuando se introducen en el molde para la fabricación de ladrillos, y sin que queden pedruzcos de agua que indiquen que se ha vertido más de lo necesario, ni palomillas que acusen mala calidad ó batido de la cal.

La manipulación del mortero se verificará con la batidora, ó con un procedimiento mecánico, en vez del sistema antes indicado cuando así lo autorice el Director facultativo.

No se admitirá el mortero que no se haya confeccionado con arreglo á lo dispuesto en este artículo, y sólo se confeccionará el que deba emplearse inmediatamente en la obra, desechándose el mortero después de veinticuatro horas (24 h.) de fabricado y el que sobrando de un día para otro resulte endurecido y no tenga la pastosidad necesaria.

La medición de las proporciones se verificará, en este como en todos los demás morteros, por medio de espigas de madera cuyas capacidades estén en la proporción correspondiente, pudiendo el Director facultativo autorizar que se ponga la cantidad de cada material con espuelas ó por otros medios fáciles, siempre que la capacidad de éstos sea la misma, y que en las comprobaciones que éste practique sin previo aviso, observe que se ha hecho la mezcla en la proporción que está prevenido.

Mortero de cemento.

Art. 37. Habrá dos clases de mortero de cemento: el de fraguado rápido, ó sea el que fragüe antes de dos horas (2 horas), y el que fragüe lentamente, ó sea antes de tres días de confeccionado.

Las proporciones en que se verificará la mezcla para el primero será de uno y medio de arena y uno de cemento, mezclado en seco, y añadiendo después agua para formar la masa, que se batirá en pequeñas arcasas ó huecos, hasta reducirla á pasta á fuerza de brazos y sin añadir más agua.

En caso de que convenga cortar filtraciones, el cemento de fraguado rápido se usará casi solo ó con muy poca arena, fabricándose el mortero á medida de su empleo.

El mortero de cemento de fraguado lento se compondrá de una ó dos partes

en volumen de cemento de esta clase por una de arena fina, confeccionando el mortero en un piso semejante al empleado para los ordinarios ó hidráulicos; se mezclará en seco el cemento con la arena en las proporciones indicadas y se echará luego el agua en la cantidad que previamente se haya fijado como necesaria para dar al mortero la conveniente consistencia.

El batido se verificará como en los otros morteros, y todas estas operaciones se ejecutarán con gran rapidez, confeccionando el mortero en pequeñas proporciones, en la inteligencia de que no podrá emplearse en otra mortero que haya sido confeccionado con más de seis horas de antigüedad.

Se empleará el mortero de fraguado lento para revestimientos y para cimientos y fundaciones que se verifiquen en contacto con el agua ó en parajes húmedos que no requieran el empleo del de fraguado rápido.

Mortero de yeso.

Art. 38. El mortero de yeso se compondrá de dos partes en volumen de éste por una de arena fina, confeccionando el mortero en arcasas ó huecos; se mezclará en seco el yeso con la arena en la proporción indicada; se echará luego el agua en la cantidad que previamente se haya fijado como necesaria para dar al mortero la conveniente consistencia.

El batido se verificará á mano ó con unas batidoras de madera, según crea conveniente para cada caso el Director facultativo de las obras.

Todas estas operaciones se harán con gran rapidez por un peón experto, confeccionando el mortero en pequeñas porciones, en la inteligencia de que no podrá emplearse en obra el mortero que después de amasado se le haya añadido cantidad alguna de agua.

Se empleará el mortero de esta clase para panderetas, bóvedas tabicadas de escalera, celos raras, fijación de puertas y rejas de ventanas y balcones y demás partes de las obras que crea conveniente el Director facultativo.

Hormigón ordinario.

Art. 39. El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que disponga otra cosa el Director facultativo, de una parte en volumen de mortero ordinario por cuatro de piedra machacada al tamaño de dos á cinco centímetros (0.02 á 0.05), que se criará, si, á juicio del Arquitecto, fuera preciso preceder esta operación, para impedir que entre á formar parte del hormigón piedra de mayor ó menor tamaño que el asignado.

La piedra no se admitirá si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará metiendo en agua los espacios llenos de piedra, hasta llegar que se desprendan. Esta de las cuerdas tercosas ó exuosas, operación que debe hacerse en el momento de confeccionarse el hormigón.

Cuando el hormigón sea de ladrillo se empleará este material en lugar de la piedra, en las mismas proporciones y con el mismo procedimiento.

Después de fraguado el hormigón, y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de la cimbra, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango, llegando á la altura de este relleno hasta donde se lisen los plases para esta clase de fábrica.

Fábrica de ladrillo ordinario.

Art. 40. Los ladrillos deberán colocarse de modo que queden á soga ó tizón

y á juntas concentradas, verificando el asiento sobre baño de mortero del espesor necesario, para que después de golpeados los ladrillos y de refluir la mezcla por los costados, resulten tendidos, cuyo grueso sea de cinco á ocho milímetros, sin exceder de este último valor. Esta tendida será uniforme.

Al construir la fábrica, se cuidará muy especialmente de no añadir agua al mortero, rogando en cambio los ladrillos antes de colocarlos y verificando su asiento á martillazo.

Cada cinco hiladas se fraguará la fábrica.

No se admitirá entipado interior, empleándose solamente ladrillos enteros ó medios.

Fábrica de ladrillo fino.

Art. 41. Deberá ejecutarse con análogas condiciones que las señaladas en el artículo anterior.

En caso de heladas ó frecuentes lluvias se resguardarán las fábricas al dejar el trabajo, siendo obligatorio el deshacer y rehacer las hiladas que se estropeen.

En la fábrica de ladrillo se dejarán perfectamente regularizados los huecos necesarios para puertas y ventanas y para establecer los tubos de bajadas de aguas, subidas de humos y con ductos de servicios de ventilación.

Fábrica de ladrillo en tabiques.

Art. 42. En la ejecución de tabiques se observarán las prescripciones señaladas para la fábrica de ladrillo en los dos artículos anteriores, con la diferencia de que se empleará mortero de yeso. El contratista se sujetará en la construcción de estas obras de albañilería á la práctica corriente de la localidad, excepto en aquellos detalles que juzgue oportunos modificar el Arquitecto.

Las panderetas dobles se construirán colocando el ladrillo vertical y disponiendo hiladas horizontales que sirvan para trabar ambas hiladas.

Bóvedas.

Art. 43. La construcción de las bóvedas se hará con el mayor esmero y con arreglo á las instrucciones que dé el Director facultativo, sujetándose en su forma y dimensiones á lo que se detalla en los otros documentos del proyecto.

Para su construcción se empleará el ladrillo llamado coriano, teniendo suma cuidado de enlazar perfectamente la fábrica de ladrillo de relleno de las pechinas con el trado de la bóveda y los muros donde ésta se apoya.

Descubramiento.

Art. 44. Las obras se separarán de las bóvedas en varias faenas, con intervalos de tiempo marcados por el Arquitecto-Director, llevándose á efecto la primera fase inmediatamente después de verificado el cerramiento, á fin de que el mortero, todavía fresco, pueda comprimirse y soldarse á la forma que tomen las puntas por el asiento definitivo.

En el caso de que, á causa de alguna imprevisión del contratista, imperfección en la ejecución ó por no atenderse á las indicaciones del Arquitecto, ocurriese algún hundimiento en toda ó parte de una bóveda, quedará obligado el contratista á reconstruirla á su costa.

Cimbras, andamios y corchas.

Art. 45. El contratista es obligado á construir por su cuenta todas las cimbras, andamios y corchas que sean necesario emplear en las obras, en el modo y

forma que lo prescriba el Director facultativo, sin que pueda pretender otro precio que el consignado en el presupuesto para éstos y los demás medios auxiliares, pero quedando de su propiedad el material de todos los referidos medios auxiliares que necesita para las obras.

Rebujido y rejuntado.

Art. 46. El rebujido y toma de junta en paramentos exteriores, se ejecutará en todos los muros de fábrica de ladrillo que se indican en las mediciones.

Ambas operaciones se ejecutarán con el mayor esmero y conforme á la práctica general y corriente.

Guarnecidos y masillados y blanqueo.

Art. 47. Estas operaciones se ejecutarán después que las fábricas hayan hecho su natural asiento y se hayan limpiado y preparado convenientemente los paramentos.

Las maestras y directrices serán de mortero de yeso, y después de haber servido para extender la capa de mortero, se picarán y se harán desaparecer, sustituyéndolas con mortero ordinario.

El enforcado tendrá, por regla general, un grueso de un centímetro, y se dejará secar durante cuarenta y ocho horas, por lo menos.

El entucido se hará con mortero fino de cal y arena, y tendrá un espesor de cinco milímetros (0,005), lavando la superficie obtenida con feñas ó tablilla de madera.

Todos los paramentos de las celdas y departamentos de aglomeración irán guarnecidos de cemento de cal y arena primera y tendido de pasta de cal encima.

Lo mismo irán los techos, á excepción de las vigas, que irán de blanco al óleo.

Carpintería de armar.

Art. 48. Todos los trabajos relativos á carpintería se harán con sujeción á las instrucciones del Arquitecto, obligándose al contratista á el hacer la obra cuando por salirse de su exacta ejecución lo crea conveniente el Director facultativo.

Las maderas no tendrán huella alguna de sierra ni de hacha.

Todos los ensamblados, empalmes y acopladuras, estarán ejecutados con el mayor esmero, y los herrajes ó auxiliares metálicos que puedan llevar irán igualmente resañados en los planos de detalles.

Carpintería de taller.

Art. 49. Los molduras, ensamblados y adornos se sujetarán á los planos, estando bien concluidos y debiendo ser examinados por el Arquitecto.

Las dimensiones de las puertas serán las que se indican en los estados de medición, y se construirán de una ó de dos hojas, según lo que allí se prescriba.

Los cerros, marcos, primazos y molduras de las puertas, se ajustarán á las dimensiones é importancia de los vanos, y se detallarán oportunamente.

En las puertas que se designen en colocarán montantes con vidrios.

Entucados.

Art. 50. Los entucados ordinarios, se harán perfectamente copillados y ajustados á rasura y lengüeta, sujetándose con tornillos aprobados en los planos.

Las juntas de las tablas se dispondrán por lo general normalmente á la dirección en que se verifique el mayor tránsito y siempre á juntas encontradas.

Cielos rasos.

Art. 51. Los cielos rasos que se consiguieran se fabricarán con maderas llama-

das afeadas, á los cuales se los clavará por su cara inferior un entucado de cintillas de madera ó latas de un centímetro de grueso, dejando un claro entre sí de ocho milímetros.

Estas cintillas se recubrirán con un enforcado de ocho milímetros de espesor, por lo menos, y superponiendo á ésta otra de mortero fino de yeso, sin arena.

La superficie se lavará con un paño y agua limpia, á remolico, para que pueda adherirse con facilidad al blanqueo.

Obras de hierro.

Art. 52. La ejecución de todas las obras de esta clase será lo más esmerada posible.

Los cantos de los hierros deberán cortarse á escuadra y se limarán para que se toquen en toda la longitud de las juntas, tanto en las planchuelas de palastro como en las escuadras, hierros de T y demás piezas que entran en la construcción.

Los roblones y pernos se ejecutarán esmeradamente con hierros de primera calidad, que reúnan las condiciones señaladas anteriormente, debiendo estar las espigas perfectamente calibradas y no tener defecto alguno los filetes de éstas y de los tuercas.

Las tuercas serán exagonales si unen piezas de hierro entre sí, y cuadradas cuando enlacen una de madera con otra de hierro.

Cubierta de tejas.

Art. 53. La cubierta de tejas se formará con las planas de 45 centímetros de largo por 25 centímetros de ancho, á menos que disponga otra cosa el Director facultativo.

Las tejas se colocarán con mortero ordinario sobre un entramado inclinado formado por lastrillo coriano ó rosilla, que descansa en listones que, á su vez, se apoyan en la armadura.

Solerías de ladrillos en azotea y pisos interiores.

Art. 54. Las solerías para azoteas se formarán sobre los volanos de pechinas que trasdoquen las bóvedas, sentando primero sobre dichos travésos, generalmente, con la pendiente del 7 por 100 para la pronta y fácil salida de las aguas pluviales, una solería de ladrillo ordinario y mortero fino, llamada pérdida, la cual se recubrirá con otra solería de ladrillo delgado y raspa, sentada transversalmente en la inferior sobre otro tendel igual al señalado por la primera, procurando que los ladrillos de esta segunda capa queden todos en los planos que les correspondan de derrama, sin ofrecer juntas que excedan de tres milímetros de grueso, para que una vez remojadas y tomadas á tope con mortero de cemento, quede perfectamente asegurada la impermeabilidad y desgüño de la cubierta así formada.

Las solerías se formarán, en los suelos á cubierto con una sola capa de ladrillo presente, sentados sobre una losada de mortero fino á baño flotante, procurando que los ladrillos de esta clase de suelos queden todos en un plano completamente horizontal, sin ofrecer juntas que excedan de un milímetro más que una vez extendidos y tomados á tope con mortero fino, quedo una superficie completamente plana.

Antes de proceder á la construcción del pavimento en la solería de los pisos bajos, se hará esta bien preparada, limpiada y apisonada convenientemente, por lo menos, sentando los hierros ó la solería en la forma antedicha.

Suelo de mortero, de cemento y arena.

Art. 55. Los suelos de mortero de cemento se fabricarán después de ejecutada en el colado de pechinas hasta encajar con el trasdós de las bóvedas que cubren las celdas por sus clavos; se extenderá sobre la superficie así formada una capa de mortero ordinario, la que, después que adquiriera cierto grado de dureza, se beneficiará y golpeará con mazos de madero, usando con esta operación las pequeñas grietas que puedan manifestarse en las superficies así preparadas.

Sobre la expresada superficie se sentará una capa de mortero y arena gruesa en las proporciones de una de cemento por dos de arena, que tendrá un espesor de cuatro centímetros, la que se beneficiará á remolico con tablillas de madera, debiendo quedar, después de hechas estas operaciones, una superficie sensiblemente horizontal.

Antes de proceder á la construcción de esta clase de suelos en los pisos bajos deberá estar bien preparado el terreno y apisonado con cuatro mazos, por lo menos, sentándose sobre él la capa de mortero ordinario, en la que se harán las mismas operaciones que se indican en el párrafo anterior, antes de proceder á cubrirlos con la de cemento y arena, que será la que forme el piso.

Inodoros y bajantes.

Art. 56. Los inodoros serán de hierro colado, con un baño de porcelana en la superficie interior.

Los tubos para bajantes que se empleen serán todos de hierro fundido y de las dimensiones y entradas indicadas en el proyecto, ó las que eran conveniente para cada caso el Director facultativo.

En la colocación de tubos y demás objetos análogos, se adoptarán todas las precauciones que dicta el Director de las obras, principalmente con el fin de lograr que las materias á que deben dar paso no se detengan en ninguna parte ni se filtran en las uniones ni en punto alguno de la construcción.

Escaleras.

Art. 57. Las escaleras serán de tramos rectos, haciéndose el ferjado de machones y peldaños de fábrica de ladrillo ordinario y mortero común y la parte resistentísima de hierro ó bóvedas de paño de bala, con ladrillo ordinario y mortero de yeso y arena, según los casos que se detallan en los respectivos proyectos.

Pinturas.

Art. 58. Antes de proceder á dar pintura á una, deberán estar bien preparadas las superficies á que se hayan de aplicar, á cuyo efecto se barrerán y rasparán convenientemente.

Las mareas de color, bien preparadas é incorporadas al aceite, se darán por igual, dejando secar cada una de ellas antes de pasar á dar otra, lo cual no se hará sin autorización del Arquitecto, el cual no la concederá hasta después de inspeccionar si cubre perfectamente todas las partes, si está bien dada y con color y entonación convenientes que fijará de sistema en cada caso.

Para los herrajes consistirán las capas de preparación en dos manos de minio, rasabiéndolas luego con otras dos manos de color que para cada parte elija el Director facultativo, después que los expresados bienos estén sentados ó colocados en los puntos que correspondan.

Decoración.

Art. 59. Las obras de decoración y ornamentación se ejecutará por el contratista de acuerdo con los dibujos e instrucciones que facilite el Director facultativo, así en cuanto á su bondad como al buen aspecto de las obras.

Molduras y corridos de yeso.

Art. 60. Las torrijas para el corrido de yeso, de cornisas y jambas serán de perfiles limpios y bien dotados; tendrán chapas de hierro recortada y se fijarán sobre reglones.

Las molduras que no tengan más de quince centímetros (0,15) de espesor, se armarán con yeso negro; las que excedan de dicho límite, con yeso y ladrillo; empleando además perfiles de hierro en los casos que juzgue conveniente el Arquitecto.

El corrido de las molduras se harán con yeso blanco. Las escuadras deberán quedar perfectamente perfiladas.

Evacuación de aguas sucias y pluviales.

Art. 61. En los edificios en que así lo detallan los planos, se recogerán las aguas pluviales en canales de plomo, y serán conducidas á la red general de desagüe por medio de tubos de hierro fundido empotrados en los muros.

Las aguas sucias se recogerán del mismo modo en tubos de fundición que, empotrados en los muros, las llevarán, como las anteriores, á la red general de desagüe.

Las aguas de todas clases, procedentes de los diversos edificios, se recogerán en una red de tubos de gros que, con la disposición que se detalla en el plano correspondiente, las conducirán al exterior de la Cárcel y verterá en la alcantarilla general, ó, en su defecto, en los depósitos que al objeto se construyan.

Abastecimiento de aguas.

Art. 62. El abastecimiento de aguas se hará por medio de tuberías de plomo, en la forma que se detalla en los planos correspondientes.

Abastecimiento de ropas y víveres.

Art. 63. Para la conducción de víveres y ropas, desde la cocina y lavaderos á las celdas, se construirá un tranvía en la forma que detalla la planta correspondiente, colocándose en los puntos que señalan los mismos planos, los montacargas y placas necesarias para la circulación en el interior del edificio.

Otras partes que comprenden las obras.

Art. 64. Los elementos que además de los detallados, se comprenden en las obras, y detallan en los distintos documentos del proyecto, se sujetarán todos en su forma y dimensiones á lo que en los referidos documentos se expresa, y los no previstos, y que, en embargo, deben formar parte de las obras, deben someterse á las disposiciones que sobre ellas dicta el Director facultativo de las mismas.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

Valoración de la excavación.

Art. 65. Para los efectos de estas condiciones, se entiende por metro cúbico de excavación, el volumen, contando el terreno sin excavar.

Valoración de la fábrica.

Art. 66. Para los efectos de abono de las fábricas, se entiende por metro cúbico el que arrojan las mismas una vez ejecu-

tadas, no descontando los huecos, en atención á que, al mayor trabajo que dan, compensan el descuento de su volumen.

Valoración

de las obras por metros superficiales.

Art. 67. Para el efecto del abono de las obras, cuyas unidades se fijan por metros superficiales, se contarán prescindiendo de los rebalios menores de 10 centímetros de salida y no descontando huecos en atención al mayor trabajo que dan los revuellos, muros y guarniciones.

Medios auxiliares.

Art. 68. De los precios de todo cuanto se cuenta el de los materiales, herramientas y demás en los auxiliares que se necesitan para la construcción de todas las obras comprendidas en el proyecto.

Precios de las obras no previstas.

Art. 69. Si fuera conveniente ejecutar ó trocar por otras obras alguna de ellas, ó emplear materiales distintos de los manifestados, los precios que se han regido, se fijarán previamente por la Inspección facultativa y la Dirección facultativa, la primera como representante de la Superioridad y la segunda de la obra, los precios que se han regido.

Si no hubiera acuerdo en la fijación, toda la parte nueva ó variada la hará la Administración por su cuenta, pero siempre tendrá derecho la contrata á que no se disminuya el aumento en más de un sexto de la totalidad.

Pagos.

Art. 70. Los pagos á buena cuenta se harán mensualmente, en virtud de los certificaciones que, previa medición y valoración á los precios fijados, hará la Inspección facultativa con el Arquitecto de la obra.

Estas operaciones se harán dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que las certificaciones se refieren, llevarán la conformidad de ambos y el importe se abonará al contratista antes del día 20 del mismo mes, descontando un 5 por 100 de todas las liquidaciones provisionales para responder de la buena ejecución del trabajo.

Tanto las modificaciones, como las valoraciones, se considerarán como documentos provisionales sujetos á las certificaciones que producen la liquidación.

Liquidación y recepción provisional.

Art. 71. Terminadas que sean las obras se procederá á hacer inmediatamente una liquidación y recepción provisional, la cual deberá ejecutarse en igual forma que las liquidaciones mensuales, y si del reconocimiento que se practique resultan éstas con arreglo al proyecto y á las modificaciones y disposiciones distintas por la Inspección facultativa, se extenderá la correspondiente acta firmada por los Arquitectos, Inspector y de la obra, para los efectos oportunos.

Cesión de las obras.

Art. 72. El contratista podrá ceder toda ó parte de la obra á otra persona ó entidad, pero cuando conocimiento previamente á la Inspección facultativa y á la Superioridad para que la cesión y el reconocimiento se hagan en forma.

Recepción definitiva.

Art. 73. A los seis meses de la recepción provisional se hará la definitiva por la Inspección facultativa, obrando á nombre de la Superioridad, y el Arquitecto representante de la obra, y si de las operaciones y examen que se practiquen resulta que el edificio se halla en buen es-

tado y con arreglo á las debidas condiciones, se extenderá la certificación correspondiente por dicha Inspección, que se elevará á la Superioridad, la cual, antes de transcurridos quince días, habrá debido entregar al adjudicatario el 5 por 100 retenido de las liquidaciones parciales hechas en cada mes.

Casos de aumentos de precios.

Art. 74. En caso de alza en los precios, tendrá el contratista derecho á la rescisión, pero sin indemnización de ninguna clase, siempre que en el expediente resulte probado:

1.º Que el alza se haya hecho sentir desde la época en que tuvo lugar la oferta, y no desde que se firmó el proyecto;

2.º Que los muchos precios rebajados en la redacción del remate y aplicación á las cantidades de obra que el contratista tiene obligación de hacer, produzcan en el importe total de la contrata un aumento igual, por lo menos, á una sexta parte de este importe;

3.º Que el alza no sea debida á la ejecución de las obras á que se refiere la contrata, sino á la de otras que se hayan emprendido con posterioridad ó á cualquier otra causa imprevista que haya producido carestía.

Rescisión de contrato.

Si por el caso previsto en el artículo anterior, fallecimiento del adjudicatario ó por falta de cumplimiento del contrato por una de las partes contratantes, hubiese que rescindir el contrato, se ejecutarán las obras hechas y los materiales apropiados á los precios fijados.

Diferencias y cláusulas no insertas en este pliego.

Art. 76. Si hubiera diferencia de apreciación entre la Inspección facultativa y el Arquitecto representante de la contrata, bien por la necesidad de introducir alguna otra cláusula en el contrato, en precios ó en cualquier otro sentido, se acordará lo que pareciere á los árbitros componedores, y en caso de falta de acuerdo entre ambos, lo que dispusiere un tercero en discordia elegido por los primeros.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Comienzo y conclusión de las obras.

Art. 77. Las obras deberán empezar dentro de los quince días siguientes al en que se notifique al que ha de ejecutarlas la aceptación de su proposición, y dentro de dicho plazo será firmada la escritura.

El plazo durante el cual deberán terminarse las obras descritas en el proyecto serán de cuarenta meses, pudiendo prorrogarse si la Inspección facultativa estimare convenientes las razones alegadas por el contratista, y en caso contrario, se multiplicará éste con el 1 por 100 del valor total de las obras, por el primer mes ó fracción de mes que transcurra después de expirado aquel plazo, y el 5 por 100 por cada uno de los meses siguientes:

Plazo de garantía.

Art. 78. Como plazo de garantía de las obras se fija el tiempo de seis meses, á contar desde el día en que se haya la liquidación provisional.

Durante este tiempo, el adjudicatario es responsable de la conservación de las obras, y si por culpa ó negligencia de éste, ó de sus obreros, se ocasiona algún daño, salvo los que resulten debidos á mal uso del mismo, ó á acci-

dentos que no dependan de la mano del interesado.

Casos urgentes y variaciones del proyecto.

Art. 79. En los casos urgentes, el Director facultativo de las obras queda autorizado para proceder según aconsejen las circunstancias, dando cuenta, sin embargo, de las disposiciones que adopte y de las razones que a ellas le obligaron.

En los casos no urgentes podrá proponer las variaciones y adiciones al proyecto que juzgue oportunas.

Órdenes al contratista.

Art. 80. Las órdenes dictadas por el personal facultativo, con el carácter de urgentes, serán cumplimentadas por el contratista incondicionalmente; y si transcurrieran veinticuatro horas sin haberlas sido cumplimentado, podrá aquél ejecutarlas por administración y por cuenta del contratista, sin más que comunicarle dicha resolución por escrito.

Documentos que puede reclamar el contratista.

Art. 81. El contratista podrá sacar copia á sus expensas de todos los documentos que constituyen el proyecto y el contrato, cuyos originales le serán facilitados por el Director de las obras, que autorizará con su firma las copias si así conviniera al contratista.

Variaciones del proyecto.

Art. 82. Siempre que por cualquier causa se creyera necesario introducir alguna modificación en alguna de las obras que constituyen la contrata, el Arquitecto procederá á formar el correspondiente proyecto.

Suspensión de las obras á causa de variaciones.

Art. 83. Si las variaciones á que se refiere el artículo anterior fuesen causa de suspensión de las obras contratadas, el Arquitecto podrá, en conocimiento de la Superioridad. Si ésta creyese procedente la suspensión, dará órdenes por escrito al contratista, expresando claramente la parte de obra á que alcanza la suspensión.

Seguridad del obrero.

Art. 84. El adjudicatario adoptará, bajo su responsabilidad, las precauciones y disposiciones necesarias y convenientes para evitar cualquier desgracia personal que pudiera ocurrir en las obras.

Permanencia.

Art. 85. La obra deberá tener permanentemente un representante lo bastante idóneo y capaz que la represente, para que pueda recibir las órdenes que la Inspección facultativa comunicare, las cuales deberán ser siempre por escrito en el cuaderno de obra, dispuesto *ad hoc*, siendo las únicas que tendrán fuerza legal.

PRESUPUESTO GENERAL DE CONTRATA

	Pesetas.
Importa el presupuesto de ejecución material.....	1.768.719,55
Imprevisto 3 por 100.....	53.061,59
Gastos de Dirección y Administración, 5 por 100.....	88.435,98
Beneficio industrial ó intereses del capital, 6 por 100.....	106.123,17
TOTAL.....	2.016.340,29

Asciende el presupuesto de ejecución material de las obras á la cantidad de 1.768.719 pesetas con 55 céntimos, y el presupuesto de contrata á la cantidad de 2.016.340 pesetas con 29 céntimos.

Condiciones económico-administrativas.

Artículo 1.º El Estado, la Excelentísima Diputación Provincial y el Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, son las tres entidades á quienes corresponde efectuar el pago de los gastos de la obra, dado el triple carácter del proyectado Establecimiento Penitenciario.

La ley de 15 de Enero de 1907, autorizó á la Junta de construcción de la nueva Cárcel, á disponer como pago de las obras, en la parte referente al Estado, del valor del actual edificio de la Cárcel, construcciones y terrenos anexas. La Excelentísima Diputación Provincial y el Excmo. Ayuntamiento han acordado las bases de pago que á continuación se copia textualmente, y á las que el contratista de la obra queda obligado á someterse, tanto en la forma de pago, como en el tiempo y demás detalles.

Dichas bases son las siguientes:

1.ª La Excmo. Diputación Provincial y el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, ratifican su acuerdo de contribuir á los gastos de construcción de un nuevo edificio con destino á prisión preventiva, correccional y depósito municipal, conforme al proyecto y presupuesto aprobados por la Junta especial del ramo, en la proporción de 37,88 por 100 y 62,12 por 100, respectivamente;

2.ª Convienen asimismo ambas Excelentísimas Corporaciones, que el Ayuntamiento se haga cargo de pagar directamente al contratista de la obra, en la forma y condiciones que después se establece, la totalidad del importe de la subasta, que en su día se celebre, haciéndolo en la parte que corresponde á la Diputación, ó sea el 37,88 por 100, por cuenta de ésta para reintegrarse á título de compensación de la cuota que por contingente provincial le corresponda á cada ejercicio;

3.ª Conforme á lo dispuesto en el apartado primero del artículo 3.º de la ley de 17 de Enero de 1907, el valor en venta que ha de realizarse por subasta pública del edificio y terrenos destinados actualmente á prisión preventiva y correccional, y de los terrenos y edificios anexas, cuyo total constituye una manzana que se conoce con la denominación de El Pópulo, se aplicará también á satisfacer el coste de la nueva Cárcel, distribuyéndose en igual proporción del 37,88 por 100 y 62,12 por 100 entre la Diputación y el Ayuntamiento de Sevilla, de tal suerte, que estas Corporaciones sólo vengán á sufragar la diferencia entre el producto de la venta y el coste efectivo de ejecución del proyecto;

4.ª El pago de las obras que el contratista ejecuto con arreglo al proyecto aprobado y mediante certificaciones del Arquitecto-Director, se hará por medio

de láminas al portador, que á dicho efecto omitirá el Ayuntamiento, en número bastante á cubrir el total importe de aquéllas;

5.ª Dichas láminas tendrán de valor nominal 500 pesetas cada una de ellas, recibiendoas el contratista al tipo par en pago de las obras recibidas por trimestre; llevarán numeración correlativa y tendrán adheridos los correspondientes cupones;

6.ª Devengarán el interés de 5 por 100 anual, pagadero por trimestres, á contar desde el día 1.º de Enero del año natural siguiente á la entrega de cada título, inutilizándose los cupones anteriores, cualquiera que sea la diferencia de tiempo que medie entre uno y otra fecha;

7.ª La amortización se hará por el Ayuntamiento mediante sorteos trimestrales en el plazo de veinte años, y á partir del siguiente al en que las obras de construcción de la nueva Cárcel, estén completamente terminadas y recibidas provisionalmente;

8.ª La Excmo. Diputación y el Excelentísimo Ayuntamiento consignarán en sus presupuestos ordinarios las cantidades que vienen obligados á satisfacer, con estricta sujeción á estas bases, para el pago de intereses y amortización de láminas emitidas;

9.ª La compensación á que hace referencia la base 2.ª, se hará descontando el Ayuntamiento por diezavas partes en cada año, la parte proporcional correspondiente, al satisfacer á la Diputación las mensualidades de su cuota por contingente provincial.

Art. 2.º 1.º La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados con arreglo al Real decreto de 24 de Enero de 1905, y será simultánea en Madrid y en esta capital, estando de manifiesto hasta el día fijado para el remate en las oficinas de la Secretaría de la Comisión especial de construcción de la nueva Cárcel, los pliegos de condiciones y copias de los mismos, autorizadas por el Secretario de la misma, en la Dirección General de Establecimientos Penales.

2.º Servirán de tipos para las proposiciones, los precios fijados por el autor del proyecto, debiendo consistir su baja en el mayor tanto por ciento del valor total de la obra.

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada. Por consiguiente, el número de unidades de toda clase de fábrica, consignado en el presupuesto, no podrá servir de fundamento para establecer reclamación de ninguna especie.

3.º La subasta será á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de los precios, ó rescisión del contrato.

4.º Para tomar parte en la licitación de este servicio, habrán de depositar en la Caja de Depósitos los postores, la suma de 100.817 pesetas de fianza provisional en el efectivo metálico, ó en Títulos de la Deuda del Estado, al precio de cotización oficial el día en que se constituya la fianza.

Cuando se trate de depósitos en metálico ó en Títulos de la Deuda del Estado, los intereses podrán hacerse efectivos en la Caja de Depósitos, en donde se hallarán depositados los valores.

Estos depósitos provisionales se devolverán en el acto de la adjudicación provisional, á todos los licitadores que estén conformes con que quedan deshechadas sus proposiciones, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS OBRAS

	Pesetas.
Artículo 1. Movimiento de tierras.....	40.908,42
> 2. Albañilería.....	1.217.849,01
> 3. Carpintería.....	85.834,46
> 4. Obras de hierro.....	183.965,02
> 5. Armaduras y cubiertas.....	82.270,54
> 6. Pintura.....	13.874,10
Obras diversas.....	144,018
TOTAL.....	1.768.719,55

adjudicación definitiva del remate, considerándose sólo el del que resulte rematante.

5.º El rematante queda en la obligación de elevar al doble la fianza provisional para constituir la definitiva, que asciende á 201.634 pesetas en los diez días siguientes al de comunicarse la aprobación de la subasta.

También queda obligado á presentar recibos de haber satisfecho al propietario del proyecto el importe de ésta, que asciende á la cantidad de 35.374,39 pesetas y al Arquitecto, autor de la redacción de la Cárcel actual, la cantidad de pesetas 5.302,86, según las respectivas tarifas de honorarios.

Estas dos cantidades, sumadas al presupuesto de contrata, 2.016.340,29 pesetas y á los honorarios por la dirección de las obras, componen un total de 2.057.930,13 pesetas, repetidamente mencionadas.

6.º El remate se aceptará por el interesado en el acto de la licitación, quedando obligado al exacto cumplimiento de todas las obligaciones, pero no adquirirá por ello derecho alguno, ni se entenderá el contrato obligatorio para la Junta hasta que recaiga la aprobación definitiva del remate por la Dirección de Establecimientos Penales.

7.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que es admisible, ó por cualquiera causa no concurrese al otorgamiento de la escritura dentro del plazo señalado, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato.

Los efectos de estas declaraciones serán los que determinan el artículo 24 del Real decreto vigente.

8.º Tratándose en esta subasta de contratar la ejecución de obras, el rematante queda en la obligación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar su contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cuyo contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

9.º Las faltas en el cumplimiento de las condiciones estipuladas, serán castigadas con multas que podrá imponer el Presidente de la Junta ejecutiva, hasta la cantidad de 500 pesetas.

El importe de las multas que le fueren impuestas al contratista, serán abonadas en papel de pagos al Estado, teniendo aquél la obligación de entregar la cantidad fijada en los ocho días siguientes al en que le sea comunicada la orden de la Presidencia, ejecutora de los acuerdos; si así no lo hiciera, quedará sujeto á lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

10. Si por falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones de este contrato, quedase sin realización el mismo por falta del contratista, perderá éste la cantidad depositada como fianza, quedando además sujeto á las consecuencias establecidas por las leyes vigentes.

11. Los pliegos de proposiciones con arreglo á lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 18 de la Instrucción vigente sobre contrataciones públicas, podrán presentarse en la Secretaría de la Junta y en la Dirección General de Establecimientos Penales, desde el día siguiente al en que se publiquen los anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE*

MADRID hasta el día anterior al en que se haya de celebrar la licitación.

Las horas que se fijan para la entrega de proposiciones, son desde las doce á las diez y media, en Sevilla, y desde las nueve á las tres, en Madrid.

A los pliegos deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

12. Los gastos de la subasta, inscripción de los anuncios en la *GACETA DE MADRID*, *Boletín Oficial* de la provincia y periódico, reintegro del expediente, escritura, y de una copia autorizada que se entregará en la Secretaría de la Junta de construcción de la nueva Cárcel, así como todos los demás que ocurran por consecuencia de la subasta, serán de cuenta del contratista.

13. Serán aplicables á la subasta y contrata á que se refiere este pliego de condiciones, todas las disposiciones del Real decreto de 24 de Enero de 1905, los preceptos legales que regulan los de la Administración general del Estado y además todas las disposiciones de observancia general en cuanto no se opongan á lo prevenido en dicho Real decreto.

14. El contratista no podrá retirar la fianza hasta la terminación de las obras y recepción definitiva.

15. Toda cuestión que se suscite entre la Junta de construcción de la nueva Cárcel y el rematante, será resuelta á juicio de la primera entidad, excepto aquellas cuyo conocimiento compete á los Tribunales de justicia, para cuyo caso se somete á los Juzgados de esta ciudad.

16. Los Letrados que se designan para el bastante de poderes, son los Decanos de los Colegios de Abogados de Madrid y de esta ciudad.

17. El modelo de proposición para la subasta, se redactará en la forma siguiente:

D. ... vecino de ..., en la plaza ó calle de ... número ..., acompañando la cédula personal y documentos que acreditan haber constituido el depósito prevenido, contrata con la Junta de construcción de la nueva Cárcel de Sevilla, la construcción de este edificio en terreno del Cortijo de Maestrescuelas, conformándose con los planos, precios y condiciones facultativas y económicas que constan en el expediente respectivo, y haciendo la baja de ... (tanto por ciento, en letras) en el valor total de la obra.

(Fecha y firma del interesado.)

18. La Junta de construcción de la Cárcel nombrará un Arquitecto-Director de los trabajos, que tendrá la obligación de replantear la obra, inspeccionar los trabajos, tanto de materiales como de mano de obra, facilitar los detalles de construcción, dar los certificados mensuales de recepción provisional de las obras ejecutadas y todos los trabajos inherentes á su cargo.

Los honorarios del Arquitecto-Director se hallan consignados en el valor total de la obra y serán satisfechos mensualmente por el contratista, con arreglo al tanto por ciento que corresponda, y con relación á los diferentes totales de las certificaciones parciales.

También el contratista tiene la obligación de nombrar un Arquitecto que esté al frente de los trabajos, conforme con la Real orden de 11 de Agosto de 1863.

19. Los reconocimientos del material se harán según queda dicho en el artículo anterior, por el Arquitecto Director nombrado por la Junta. Las diferencias que surjan sobre las condiciones de los

materiales entre el contratista y el Arquitecto, se resolverán por la Comisión especial, asesorándose cuando lo crean oportuno de peritos.

20. Las liquidaciones provisionales á buena cuenta, se efectuarán mensualmente por el Arquitecto Director, que expedirá el certificado correspondiente acompañado del detalle de las mediciones y valoraciones. Estos documentos serán firmados por la Comisión especial, y en caso favorable, serán enviados al Excelentísimo Ayuntamiento para que ordene el pago correspondiente.

Se fijan como límite máximo el plazo de quince días para la certificación pericial y aprobación de la Comisión, y el mismo plazo para el informe y pago por el Ayuntamiento.

PROTECCIÓN Á LA INDUSTRIA NACIONAL

El contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para la ejecución de la misma aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, adicionado por los de 24 de Julio del mismo año, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910, y consiguientemente á lo prescrito en este último, se inserían literalmente los artículos siguientes del mencionado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener patentes ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparan y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los alcances arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17, primer párrafo. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración, que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional».

Sevilla, 10 de Agosto de 1912.—El Presidente accidental, Felipe Pozzo.—El Vocal Secretario, Francisco Ordóñez.

Junta diocesana de construcciones y reparación de templos del Obispado de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Mayo de este año, se ha señalado el día 5 de Septiembre próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la iglesia parroquial de San Pedro de Esporlas, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante 9.320,41 pesetas.

La subasta se verificará en la Curia Eclesiástica y en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 466,02 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por la Instrucción citada.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito en la forma que previene dicha Instrucción.

Palma de Mallorca, 12 de Agosto de 1912.—El Obispo de Mallorca.—Juan Quetglas, Secretario.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Julio de este año, se ha señalado el día 6 de Septiembre próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la iglesia de Nuestra Señora de los Dolores de Manacor, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante 4.012,25 pesetas.

La subasta se verificará en la Curia Eclesiástica y en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 200,81 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por la Instrucción citada.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito en la forma que previene dicha Instrucción.

Palma de Mallorca, 12 de Agosto de 1912.—El Obispo de Mallorca.—Juan Quetglas, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Firma y fecha del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda pro-

posición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras. S—594

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil

de la provincia de Pontevedra.
NEGOCIADO 2.º—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Pedro Telmo Pino Castro, del Ayuntamiento de Salvatierra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se asentó por diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad sesenta y dos años, estatura regular, pelo escaso, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 12 de Julio de 1912.—El Gobernador, Emilio Igoacón. P—2555

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Prado Vila, del Ayuntamiento de Pontevedra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se asentó por diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo José una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y un años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 15 de Julio de 1912.—El Gobernador, Emilio Igoacón. P—3007.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Veites Rodríguez, del Ayuntamiento de Pontevedra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se asentó por diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Manuel una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veinte y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 12 de Julio de 1912.—El Gobernador, Emilio Igoacón. P—2937

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

MATRÍCULA OFICIAL

Debiendo abrirse en 1.º de Septiembre próximo y quedar cerrada en 30 del mismo la matrícula de Pedagogía especial 6 de Métodos y Procedimientos para la enseñanza de sordomudos y de ciegos, que ha de explicarse en este Colegio en el curso académico de 1912 á 1913, se pone en conocimiento de los interesados, quienes podrán enterarse de las condiciones necesarias para inscribirse, en la Secretaría de dicho Establecimiento, Castellana, 63, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana.

Los alumnos matriculados en el curso anterior que no se examinaron en los ordinarios de Junio, pueden hacerlo en los extraordinarios de Septiembre, solicitándolo del Director del Colegio en la segunda quincena del mes actual.

Madrid, 15 de Agosto de 1912.—El Secretario, Juan M. Portales.—V.º B.º: El Director, Miguel Granichs. P—

Junta de Obras del puerto de Alicante.

BASES PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE TORRERO DE FAROS EN EL PUERTO DE ALICANTE

1.º Se abre un concurso para proveer una plaza de torrero de faros en el puerto de Alicante. Este torrero estará encargado de dar el tardo de bombasiones de cuarto orden instalado en el morro del nuevo dique de Levante, y de los señales de sexto orden del muelle y contramuelle de este puerto.

2.º Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Junta, hasta el día 15 de Septiembre próximo, y el nombramiento lo llevará á cabo la Comisión ejecutiva á propuesta del Ingeniero Director, á tenor de lo que prescribe el Reglamento vigente de las Juntas de puertos en su artículo 39 2.º para casos similares.

3.º Para optar á estas plazas es requisito indispensable que los aspirantes pertenezcan al cuerpo de torreros de faros, según lo prevenido en la Real orden de 17 de Enero de 1911.

4.º El torrero que alcance este puesto, cobrará un sueldo anual de 1.500 pesetas, más una gratificación de 500 pesetas. Además tendrá casa-habitación en el edificio construído en nuevo muelle de Levante, con destino á capitales y observatorio de prácticos.

Alicante, 14 de Agosto de 1912.—El Presidente, Rafael Boitran. P—3020

Recaudación de Contribuciones de la zona de Jarzba.

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Jarzba.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución déficit de Médico, pertenecientes al año 1910 de esta población, he dictado la siguiente

Provisión.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro encargada en el segundo grado de premio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del desahucio, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satis-

facor sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la pro-

cedente, una por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Anselmo Orsñola, Ostalé, 42,89 pesetas.
En Jacaba á 8 de Julio de 1912.—El Recaudador, Maximino Tomás.

P—2827

Junta directiva de los Asilos de El Pardo.

PRESIDENCIA

	ASILADOS				
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1.º de Marzo.....	248	113	102	41	505
Ingresos en este mes.....	10	3	7	2	22
SUMA.....	258	116	110	43	527
Salidas en el mismo.....	17	8	7	2	34
Existencia para 1.º de Abril.....	241	108	103	41	493

Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Marzo.

CARGO	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Existencia en 1.º de Marzo.....	»	»	40.926,55
<i>Ingresos ordinarios.</i>			
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos asilos, correspondiente al mes de Febrero próximo pasado.....	10.111,36	»	»
Procedente del donativo de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, correspondiente al mes de Marzo.....	500,00	»	»
Procedente del cobro de recibos de suscripciones correspondiente al mes de Marzo.....	307,50	»	10.913,86
<i>Ingresos extraordinarios.</i>			
Procedente de las estancias causadas por los acogidos por cuenta de la Asociación Madrileña de Caridad por el mes de Febrero.....	»	3.350,25	»
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados, correspondiente al mes de Febrero próximo pasado.....	»	120,71	3.470,96
TOTAL CARGO.....	»	»	55.216,37
DATA			
Por los gastos del personal de Madrid.....	»	519,66	»
Idem de El Pardo y Maestros de talleres.....	»	2.335,15	»
Idem reproductivos.....	»	167,80	»
Idem ordinarios.....	»	528,60	»
Idem de subsistencias.....	»	7.115,48	»
Idem de material de obras.....	»	930,22	»
Idem de vestuario y calzado.....	»	1.213,02	»
Idem de escuelas y academias.....	»	7,50	»
Idem de enfermerías y botica.....	»	158,38	»
Idem generales de Madrid.....	»	981,60	»
Idem id. de El Pardo.....	»	695,78	»
Idem de alumbrado y calefacción.....	»	413,84	»
Idem de imprenta y encuadernación.....	»	4,00	»
Idem del lavado de ropas.....	»	111,15	15.166,09
Existencia para 1.º de Abril.....	»	»	40.050,20

NOTA.—Los justificantes de esta cuenta se hallan á la disposición del público en la Oficina Central de los Asilos de El Pardo, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel Madrid, 31 de Marzo de 1912.—V.º B.º=El Presidente, Eugenio de la Escosura.

P—3025

Recaudación de Contribuciones de la zona de La Bisbal.

D. Martín Codercch Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al segundo trimestre de 1912, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Junio dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Vicente Barrull, herederos, 0,41 pesetas.
Antonio Casellas, 3,07.
Sebastián Bofill, 1,60.
Mariano Feliu, 2,34.
Sebastián Llorent, 1,80.
Francisco Martí, 2,89.
José Martí, 244.
Apuesto Esteba, 14,49.
Juan Sabater, 2,45.
Salvador Bergeñós y María Esteba, 2,32

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, Plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales.

Así como, y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y *Gaceta de Madrid* se publicará tan sólo por una y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Dado en Montrac, á 15 de Julio de 1912.
El Agente ejecutivo, Martín Codercch.

P—2861

D. Martín Codercch Pons, Recaudador ejecutivo, Auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana correspondiente al segundo trimestre de 1912, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente

edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Junio, dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Luisa Vergoños, 15,84 pesetas.
La misma, 3,34.
Juan Benito Vila, 2,92.
María María Cassaivall, 1,78.
María Ramón Estévez, 1,78.
Riera Pirroig, herederos, 166.
Cándida Juanola, 2,60.
José Rovira, 0,88.
Joaquín Monserrat, 1,68.
José Climent Batllis, 1,88.
Sebastián Bergoños, herederos, 2,92.
Luisa Vergoños, 0,89.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Dado en Patafrugel á 15 de Julio de 1912.—El Agente ejecutivo, Martín Coch. P—2864

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.

Habiéndose extraviado á D. Manuel Baisdo los recibos de la Contribución industrial, señalados con el número 1.690 de la matrícula, correspondientes al segundo y tercer trimestre de 1909, con domicilio en la calle de Caballero de Gracia, números 30 y 32, que pertenecan á la tarifa 3.ª, epígrafe 355, como fábrica de calzado, se previene por medio de este acuncio, advirtiéndole á quien lo posea que deberá presentarlo en esta Administración en el plazo de un mes, á contar desde la publicación del presente, transcurrido el cual, dicho recibo quedará nulo y sin ningún valor.

Madrid, 14 de Agosto de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Rafael Cavels. P—3026

Recaudación de Contribuciones de la zona de Salillas de Jalón.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Salillas de Jalón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución déficit de patentes, perteneciente al año 1910, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y habiéndose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

El Ladislao Sáez de Cenozo, 62,90 pesetas.

En Salillas de Jalón á 12 de Julio de 1912.—El Recaudador, Juan Pérez.

P—2867

Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

Contribución urbana.—Varios años.

D. José María Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª Elisa Abad Lara por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.ª Elisa Abad Lara, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una casa en Toledo y su calle de la Zarzuela, números 4 antiguo y 2 moderno; lindas: derecha, con otra de Matías Pascual; izquierda, subida á la calle de azucenas, y espalda, con tinte de Matías Pascual.

En Toledo, á 30 de Julio de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala, P—2911

Contribución urbana.—Varios años.

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Toribio Martín Maestro, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Toribio Martín Maestro, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una casa en el Callejón de San Pedro, números 9 antiguo y 12 moderno; lindas: derecha, con la casa número 14 moderno; izquierda, con la casa número 10 moderno; y por la espalda, con casa del Estable.

En Toledo, á 20 de Julio de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala, P—2734

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de La Laguna.

D. José Tabares y Bartlett, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, etc., Alcalde de la ciudad de la Laguna.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el oportuno expediente á petición del mozo Juan Evangelista Izquierdo Expósito, para justificar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Domingo Hilario, de los mismos apellidos, se publica el presente edicto, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del citado individuo, se sirva participarlo con toda urgencia á esta Alcaldía ó á los señores Cónsules de España en el extranjero, conforme lo previene el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos.

Señal del ausente.

Domingo Hilario Izquierdo Expósito de cuarenta y dos años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigüeño y sin señas particulares.

La Laguna á 25 de Junio de 1912.—José Tabares Bartlett. M—2880